



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCION No. 3 2 5 2

POR LA CUAL SE INICIA UNA INVESTIGACION DE CARÁCTER AMBIENTAL SANCIONATORIA Y SE FORMULA UN PLIEGO DE CARGOS

LA DIRECTORA LEGAL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL AMBIENTE

En uso de las facultades legales, en especial las conferidas por el Decreto No. 1594 de 1984, Ley No. 99 del 22 de Diciembre 1993, Acuerdo No. 257 del 30 de noviembre de 2006, Decreto Distrital No. 561 del 29 de diciembre de 2006, Resolución No. 0110 del 31 de enero de 2007, y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES.

Que, mediante Resolución No. 0645 del 05 de abril de 2000, la Dirección del Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente - DAMA - exige al señor Luis Eduardo Medina en calidad de propietario del establecimiento de comercio CURTIEMBRES LUIS MEDINA el Plan de Manejo Ambiental.

Que, la Dirección del Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente - DAMA, hoy Secretaría Distrital Ambiente, mediante Resolución No. 1615 del 03 de noviembre de 2004, impuso al establecimiento de comercio CURTIEMBRES LUIS MEDINA identificado con Nit. 14223468-1 ubicado en la Carrera 18 C No. 59 - 79 Sur Barrio San Benito de la Localidad de Tunjuelito de esta Ciudad, medida preventiva de suspensión de actividades contaminantes que generen vertimientos.

Que, la Subdirección Jurídica del Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente - DAMA, hoy Dirección Legal Ambiental de la Secretaría Distrital Ambiente, mediante Auto No. 048 del 12 de enero de 2005, dispuso iniciar proceso sancionatorio en contra del establecimiento de comercio CURTIEMBRES LUIS MEDINA identificado con Nit 14223468-1 ubicado en la Carrera 18 C Bis No. 59 - 79 Sur Barrio San Benito de la Localidad de Tunjuelito de esta Ciudad y/o al señor Luis Eduardo Medina en calidad de propietario, el siguiente pliego de cargos:



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCION No. 3 2 5 2

POR LA CUAL SE INICIA UNA INVESTIGACION DE CARÁCTER AMBIENTAL SANCIONATORIA Y SE FORMULA UN PLIEGO DE CARGOS

1. *Por verter a la red de alcantarillado las aguas residuales de su proceso productivo sin permiso, infringiendo con esta conducta el artículo 113 del Decreto No. 1594 de 1984 y artículos 1º. y 2º. de la Resolución DAMA No. 1074 de 1997.*
2. *Incumplir el artículo 3º. de la Resolución DAMA No. 1074 de 1997, respecto de los parámetros cromo hexavalente y cromo total.*
3. *Incumplir lo dispuesto en la Resolución DAMA No. 0645 del 05 de abril de 2005, mediante el cual se exigió el cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental”.*

Que, el Auto No. 048 del 12 de enero de 2005, fue notificado personalmente el 19 de enero de 2005, al señor Luis Eduardo Medina identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.223.468 en calidad de propietario del establecimiento de comercio CURTIEMBRES LUIS MEDINA

Que la Dirección Legal Ambiental de esta Secretaría, mediante Resolución No. 1199 del 25 de mayo de 2007, declaró responsable al establecimiento de comercio denominado CURTIEMBRES LUIS MEDINA identificado con Nit. 14223468-1 ubicado en la Carrera 18 C No. 59 -79 Sur Barrio San Benito de la Localidad de Tunjuelito de esta Ciudad, por los cargos formulados en el Auto No. 048 del 12 de enero de 2005, e impuso la sanción de diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes al año 2007, equivalentes a la suma de cuatro millones setecientos setenta y tres mil pesos m/cte (\$4.773.000,00).

Que la anterior providencia fue notificada personalmente el 07 de junio de 2007, al señor Luis Eduardo Medina identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.223.468 de Ibagué en calidad de propietario del citado establecimiento comercial.

Que de acuerdo al Convenio Inter-Administrativo No. 011 de 2005, la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá ESP informó mediante Consecutivo EAAB



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCION N^o. 3 2 5 2

POR LA CUAL SE INICIA UNA INVESTIGACION DE CARÁCTER AMBIENTAL SANCIONATORIA Y SE FORMULA UN PLIEGO DE CARGOS

0910-2007-ASB158 a la Secretaría Distrital Ambiente los resultados de la caracterización realizada el 02 de febrero de 2007, al establecimiento de comercio CURTIEMBRES LUIS MEDINA.

La Dirección de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental – Oficina de Control de Calidad y Uso del Agua de esta Secretaría, previa valoración de la información allegada y luego de realizar visita técnica de inspección al establecimiento de comercio CURTIEMBRES LUIS MEDINA identificado con Nit. 14223468-1 ubicado en la Carrera 18 C No. 59 – 79 Sur Barrio San Benito de la Localidad de Tunjuelito de esta Ciudad, emitió el Concepto Técnico No. 16326 del 28 de diciembre de 2007, de conformidad con el cual presento las siguientes consideraciones:

Los resultados de la caracterización realizada el 02 de febrero de 2007, al prenombrado establecimiento de comercio y comparados con la norma son:

PARÁMETRO	RESULTADO OBTENIDO	NORMA
pH (unidades)	8,64	5-9
Temperatura (° C)	19,58	<30
Cromo hexavalente (mg/l)	0	0.5
Cromo total (mg/l)	2,495	1
DBO5 (mg/l)	680	1000
DQO (mg/l)	1542	2000
Grasas y aceites (mg/l)	65	100
Sólidos suspendidos totales (mg/l)	224	800
Sólidos sedimentables (ml/l)	0,5	2.0
Sulfuros (EAAB) (mg/l)	99.8	*
Caudal (l/seg)	0,556	--

La caracterización enviada por la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá, ESP del establecimiento comercial CURTIEMBRE LUIS MEDINA, no cumple con el parámetro de: cromo total.

CÁLCULO DE LA UNIDAD DE CONTAMINACIÓN HIDRICA UCH :

44



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCION No. 3252

POR LA CUAL SE INICIA UNA INVESTIGACION DE CARÁCTER AMBIENTAL SANCIONATORIA Y SE FORMULA UN PLIEGO DE CARGOS

Desde el punto de vista técnico y teniendo en cuenta el informe presentado por la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá ESP, el sistema de clasificación empresarial establecido en la Resolución DAMA No. 339 de 1999, el cálculo de la unidad de contaminación hídrica UCH2 para el punto de descarga analizado es:

ITEM	ARI
$(CAT+CnT) / (CnT)$	1,495
$(CAG-CnAG) / CNAG$	0
$(CDBO-CnDBO) / CNDBO$	0
$(CSST-CnSST) / CnSST$	0
TOTAL	1,495
GRADO DE SIGNIFICANCIA	MEDIO

REPORTE DE LA CARACTERIZACIÓN PRESENTADA POR EL INDUSTRIAL.

La caracterización del efluente fue realizada el 06 de junio de 2007, por el Laboratorio Químico de Monitoreo Ambiental LAQMA Ltda. y de acuerdo con el resultado y comparado con la norma es:

PARÁMETRO	RESULTADO OBTENIDO	NORMA
pH (unidades)	7,14	5-9
Temperatura (° C)	18.85	<30
Cromo hexavalente (mg/l)	0.01	0.5
Cromo total (mg/l)	0.1	1
DBO5 (mg/l)	549	1000
DQO (mg/l)	1114	2000
Grasas y aceites (mg/l)	19.4	100
Sólidos suspendidos totales (mg/l)	59	800
Sólidos sedimentables (ml/l)	0.1	2.0
Sulfuros (EAAB) (mg/l)	9	*
Tensoactivos (SAAM) (mg/l)	1.38	20 (*)
Caudal (l/seg)	0,556	--

4P



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCION No. 3252

POR LA CUAL SE INICIA UNA INVESTIGACION DE CARÁCTER AMBIENTAL SANCIONATORIA Y SE FORMULA UN PLIEGO DE CARGOS

La caracterización presentada cumple con los parámetros de vertimiento establecidos en las Resoluciones DAMA No. 1074 de 1997 y No. 1596 de 2001.

CONCLUSIONES

De acuerdo a los resultados de las caracterizaciones allegadas por la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá y por el propietario del establecimiento comercial CURTIEMBRES LUIS MEDINA, la Oficina de Control de Calidad y Uso del Agua, considera necesario solicitar una nueva caracterización de tipo compuesta, teniendo en cuenta lo requerido técnicamente en el presente Concepto Técnico No.16326 del 28 de diciembre de 2007.

El monitoreo efectuado por la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá ESP, el 08 de noviembre de 2007 Consecutivo EAAB-ANALQUIM 2007-C3-E007 al establecimiento de comercio CURTIEMBRES LUIS MEDINA, en virtud del Convenio Inter-Administrativo No. 011 de 2003, informó **incumplimiento** a la normatividad ambiental Resoluciones DAMA No. 1074 de 1997 y No. 1596 de 2001.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS.

En consecuencia, la Oficina de Control de Calidad y Uso del Agua de esta Secretaría, realizó una visita técnica de inspección a las instalaciones donde funciona el establecimiento de comercio CURTIEMBRES LUIS MEDINA, ubicado en la Carrera 18 C Bis No. 59 – 79 Sur Barrio San Benito de la Localidad de Tunjuelito de esta Ciudad, y analizó la información relacionada y emitió el Concepto Técnico No. 008493 del 16 de junio de 2008, el cual indica que de acuerdo a los resultados obtenidos en la caracterización remitida por la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá ESP informó **incumplimiento** a la normatividad ambiental vigente en materia de vertimientos.

La caracterización del vertimiento se realizó el día 8 de noviembre de 2007, por muestreo compuesto (dos horas) en la caja de inspección externa. Los resultados y la comparación con la norma es:



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCION N^o. 3 2 5 2

POR LA CUAL SE INICIA UNA INVESTIGACION DE CARÁCTER AMBIENTAL SANCIONATORIA Y SE FORMULA UN PLIEGO DE CARGOS

PARAMETRO	RESULTADO OBTENIDO	NORMA	ESTADO
pH (unidades)	7,25 - 7-87	5-9	CUMPLE
Temperatura (° C)	18.6 - 18-9	<30	CUMPLE
DBO5 (mg/l)	1580	1000	INCUMPLE
DQO (mg/l)	1823	2000	CUMPLE
Sólidos sedimentables (ml/l)	<0.05	2.0	CUMPLE
Sólidos suspendidos totales (mg/l)	54	800	CUMPLE
Grasas y aceites (mg/l)	13	100	CUMPLE
Cromo total (mg/l)	1.10	1	INCUMPLE
Cromo hexavalente (mg/l)	<0.01	0.5	
Caudal (l/seg)	1.92	--	----
Sulfuros (mg/l)	28.9	---	---

CARGAS CONTAMINANTES

Parámetro	Concentración (mg/l)	Carga producida (kg/mes)	Carga admitida (kg/mes)	Carga en exceso (kg/mes)
DBO5	1580	632	400	232
SST	54	21.6	320	0

Al realizar el cálculo del grado de contaminación hídrica (UCH) clasificado en el grupo 2, el vertimiento presenta un valor de 0.68 con grado de significancia **MEDIO**.

ITEM	ARI
$(CAT+CnT) / (CnT)$	0.10
$(CAG-CnAG) / CNAG$	0
$(CDBO-CnDBO) / CNDBO$	0.58
$(CSST-CnSST) / CnSST$	0
TOTAL	0.68
GRADO DE SIGNIFICANCIA	MEDIO



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCION N° 3252

POR LA CUAL SE INICIA UNA INVESTIGACION DE CARÁCTER AMBIENTAL SANCIONATORIA Y SE FORMULA UN PLIEGO DE CARGOS

*El establecimiento de comercio **incumplió**, respecto de las condiciones máximas permisibles establecidas para todo vertimiento de residuos líquidos a la red de alcantarillado público y/o a un cuerpo de agua respecto de los parámetros: **chromo total** y **DBO5**, medidos en la caja de inspección externa sobre la Carrera 18 C Bis.*

De acuerdo al Decreto No. 3100 de 2003, el efluente de la industria presentó exceso de carga contaminante con respecto al valor admisible para el parámetro DBO5, fijado en el artículo 3º. de la Resolución DAMA No. 1074 de 1997.

*El establecimiento de comercio **CURTIEMBRES LUIS MEDINA** deberá implementar los correctivos necesarios para cumplir en cada uno de los puntos de vertimiento con los valores máximos permisibles en lo que respecta a los parámetros de : **chromo total** y **DBO5** e informar por escrito a la Secretaría Distrital Ambiente.*

CONSIDERACIONES JURÍDICAS:

Que, el artículo 79 de la Constitución Política de Colombia establece : "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines".

El artículo 80 de la Constitución Política de Colombia, preceptúa que: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.

Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Así mismo, el artículo 95, numeral 8º. de la Constitución Política de Colombia, establece que es deber y obligación de los ciudadanos "Proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano"

HP



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCION N.º 3252

**POR LA CUAL SE INICIA UNA INVESTIGACION DE CARÁCTER
AMBIENTAL SANCIONATORIA Y SE FORMULA UN PLIEGO DE CARGOS**

El artículo 4º. de la Ley 23 de 1973, define el concepto de contaminación como: *"la alteración del medio ambiente por sustancias o formas de energía puestas allí por la actividad humana o de la naturaleza, en cantidades, concentraciones o niveles capaces de interferir con el bienestar y la salud de las personas, atentar contra la flora y la fauna, degradar la calidad del medio ambiente o afectar los recursos de la Nación o de los particulares"*.

La Secretaría Distrital Ambiente ejerce la función del control y vigilancia del cumplimiento de las normas ambientales y manejo de los recursos naturales, así como emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan las mencionadas normas, como también realizar el control de vertimientos en el distrito capital.

Esta Secretaria como autoridad ambiental del Distrito Capital cuenta con la facultad legal para iniciar investigación ambiental y formular cargos a los diferentes establecimientos, con el propósito de verificar el cumplimiento de las normas ambientales y tomar las medidas legales pertinentes, y así mitigar el impacto que sobre el ambiente pueda estar generando la actividad de un particular.

Que, según lo consagrado en el artículo 197 del Decreto No. 1594 de 1984, *"el proceso sancionatorio, se iniciará de oficio, a solicitud o información de funcionario público, por denuncia o queja presentada por cualquier persona o como consecuencia de haberse tomado previamente una medida preventiva o de seguridad"*.

El artículo 200 del mismo Decreto No.1594 de 1984, ordena: *"Si los hechos materia del procedimiento sancionatorio fueren constitutivos de delito, se ordenará ponerlos en conocimiento de la autoridad competente, acompañándole copia de los documentos del caso"*.

Que, así mismo establece el artículo 202 del Decreto No. 1594 de 1984 que : *"conocido el hecho o recibida la denuncia o el aviso, la autoridad ambiental debe*

49



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCION N.º 3252

**POR LA CUAL SE INICIA UNA INVESTIGACION DE CARÁCTER
AMBIENTAL SANCIONATORIA Y SE FORMULA UN PLIEGO DE CARGOS**

ordenar la correspondiente investigación, para verificar los hechos o las omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales".

Que, el artículo 203 ibídem consagra : *"que en orden a la verificación de los hechos u omisiones, podrán realizarse todas las diligencias que se consideren necesarias, tales como visitas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, pruebas químicas o de otra índole".*

La Resolución No.1074 de 1997, artículo 1º. dispone que: *"quien vierta a la red de alcantarillado y/o cuerpos de agua localizados en el área de la jurisdicción del DAMA **deberá registrar sus vertimientos** ante la Secretaría Distrital Ambiente, con el fin de dar cumplimiento a la normatividad vigente sobre los usos de agua y el manejo de residuos líquidos".*

PARÁGRAFO 1º. El plazo concedido para realizar este registro no podrá ser superior a seis (6) meses, contados a partir de la expedición de la presente resolución.

PARÁGRAFO 2º. " El usuario deberá diligenciar el formulario único de registro de vertimientos"

Que, el artículo 3º. de la Resolución DAMA No.1074 de 1997 establece que: *" todo vertimiento de residuos líquidos a la red de alcantarillado público y / o a cuerpo de agua, deberá cumplir con los estándares establecidos allí señalados".*

Que, el artículo 4º. de la Resolución DAMA No. 1074 de 1997, indica que : *"los parámetros deben ser representativos del vertimiento. El DAMA hoy Secretaría Distrital Ambiente, se reserva el derecho de aprobar la metodología del muestreo (ubicación de las estaciones donde deberán ser tomadas las muestras, el tipo de muestras recolectadas, los intervalos de muestreo, hora de toma de muestras etc".*

Los Conceptos Técnicos No. 16326 del 28 de diciembre de 2007 y el No. 008493 del 16 de junio de 2008, emitidos por la Oficina de Control de Calidad y Uso del

40



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCION No. 3252'

POR LA CUAL SE INICIA UNA INVESTIGACION DE CARÁCTER AMBIENTAL SANCIONATORIA Y SE FORMULA UN PLIEGO DE CARGOS

Agua, informó el incumplimiento del establecimiento del comercio CURTIEMBRES LUIS MEDINA a la normatividad ambiental en materia de vertimientos, demostrando así la infracción al artículo 1º. de la Resolución DAMA No. 1074 de 1997, en cuanto a la obligación de obtener el permiso de vertimientos pues, el establecimiento comercial no posee el permiso de vertimientos industriales, adicionando la infracción al artículo 3º. de la Resolución No. 1074 de 1997, por cuanto las aguas residuales del proceso productivo no se han ajustado a los parámetros indicados: **chromo total y DBO5**. El texto del artículo 1º. de la Resolución DAMA No. 1074 de 1997, incluye dos infracciones que tienen entre sí relación casual, pues, no haber obtenido el permiso de vertimientos proviene del incumplimiento de los límites máximos de los parámetros indicados anteriormente, encontrados en los muestreos y análisis fisicoquímicos realizados a los vertimientos.

Que, el artículo 204, Inciso 3º. del mismo Decreto No. 1594 de 1984 expresa: ". . . mediante notificación personal, se pondrán en conocimiento del presunto infractor los cargos que se le formulen. El presunto infractor podrá conocer y examinar el expediente de la investigación".

Que, el artículo 205 Ibídem ordena que: "realizadas las anteriores diligencias, mediante notificación personal, se podrán en conocimiento del presunto infractor los cargos que se formulen. El presunto infractor podrá conocer y examinar el expediente de la investigación".

Que, el artículo 207 del Decreto No. 1594 de 1984, establece que: "Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al de la notificación, el presunto infractor directamente o por medio de apoderado, podrá presentar sus descargos por escrito y aportar o solicitar la práctica de las pruebas que considere pertinentes y que sean conducentes.

PARÁGRAFO. La totalidad de los costos que demande la práctica de pruebas serán de cargo de quien las solicite.

JP



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCION No. 3 2 5 2

POR LA CUAL SE INICIA UNA INVESTIGACION DE CARÁCTER AMBIENTAL SANCIONATORIA Y SE FORMULA UN PLIEGO DE CARGOS

La Secretaría Distrital Ambiente, mediante la presente resolución, estima pertinente formular pliego de cargos al establecimiento comercial CURTIEMBRES LUIS MEDINA por el hecho de disponer los residuos líquidos de su proceso industrial a la red del alcantarillado de la Ciudad, sin el respectivo permiso y por sobrepasar los valores admisibles por la norma ambiental.

Que, mediante Acuerdo No. 257 de 2006, expedido por el Concejo de Bogotá, D.C. *"por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital y se expiden otras disposiciones"* dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente en Secretaría Distrital de Ambiente, como un organismo del Sector Central.

Que, el Decreto No. 561 del 29 de diciembre de 2006, mediante el cual se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, se determinan funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones y de acuerdo al artículo 3º., literal d) *"es función de la Secretaría Distrital de Ambiente, ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia"*.

Que, la Resolución No. 0110 del 31 de enero de 2007, delega en el Director Legal Ambiental, entre otras, la función de *"expedir los actos administrativos como la formulación de cargos, medidas preventivas y demás pronunciamientos de fondo de todos aquellos actos administrativos que decidan solicitudes y trámites ambientales de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente"*.

En merito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Abrir investigación ambiental sancionatoria en contra del señor Luis Eduardo Medina identificado con cédula de ciudadanía No. 14.223.468



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCION No. 3 2 5 2

POR LA CUAL SE INICIA UNA INVESTIGACION DE CARÁCTER AMBIENTAL SANCIONATORIA Y SE FORMULA UN PLIEGO DE CARGOS

de Bogotá, en carácter de propietario del establecimiento comercial denominado CURTIEMBRES LUIS MEDINA ubicado en la Carrera 18 C Bis No. 59 - 79 Sur Barrio San Benito de la Localidad de Tunjuelito de esta Ciudad, por cuanto con su conducta presuntamente ha faltado al cumplimiento de las disposiciones legales de los artículos 1º. y 3º. de la Resolución DAMA No. 1074 de 1997.

ARTÍCULO SEGUNDO: Formular contra el señor Luis Eduardo Medina identificado con cédula de ciudadanía No. 14.223.468 de Bogotá, en calidad de propietario del establecimiento de comercio CURTIEMBRES LUIS MEDINA de acuerdo a las razones expuestas en la parte motiva de la presente resolución, el siguiente pliego de cargos:

PRIMER CARGO: Por presuntamente verter residuos líquidos industriales a la red de alcantarillado sin el correspondiente permiso de vertimientos, infringiendo con esta conducta el artículo 1º. de la Resolución DAMA No. 1074 de 1997.

SEGUNDO CARGO: Por sobrepasar presuntamente los parámetros **DBO5 y CROMO TOTAL** violando los estándares máximos legales establecidos en el artículo 3º. de la Resolución DAMA No. 1074 de 1997.

ARTÍCULO TERCERO: El señor Luis Eduardo Medina identificado con cédula de ciudadanía No.14.223.468 de Bogotá, en calidad de propietario del establecimiento comercial CURTIEMBRES LUIS MEDINA dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación del presente Acto Administrativo, directamente o por medio de apoderado debidamente constituido, podrá presentar los respectivos descargos por escrito y aportar o solicitar la práctica de pruebas que considere pertinentes y que sean conducentes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 207 del Decreto No. 1594 de 1984.

PARÁGRAFO: La totalidad de los costos que demande la práctica de pruebas serán a cargo de la parte solicitante.

JP



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCION No. 3252

**POR LA CUAL SE INICIA UNA INVESTIGACION DE CARÁCTER
AMBIENTAL SANCIONATORIA Y SE FORMULA UN PLIEGO DE CARGOS**

ARTÍCULO CUARTO: Notificar al señor Luis Eduardo Medina identificado con cédula de ciudadanía No.14.223.468 de Bogotá, en calidad de propietario del establecimiento comercial CURTIEMBRES LUIS MEDINA en la Carrera 18 C Bis No. 59 – 79 Sur de la Localidad de Tunjuelito de esta Ciudad.

ARTÍCULO QUINTO: Remitir copia a la Alcaldía Local de Tunjuelito, para lo de su competencia, publicarla en el Boletín que para el efecto disponga la entidad, dando cumplimiento al artículo 71 de la ley 99 de 1993.

ARTICULO SEXTO: Remitir copia del presente acto administrativo a la Fiscalía General De La Nación Unidad de Delitos Ambientales, para que asuma el conocimiento del presente caso y proceda a tomar las medidas que correspondan según su competencia y las disposiciones de la Ley 599 de 2001 Titulo.XI, Capitulo Único.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso de reposición, de conformidad con lo establecido en el artículo 187 del Decreto No. 1594 de 1984.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C. a los **15** SEP 2008

ALEXANDRA LOZANO VERGARA
Directora Legal Ambiental JP

Revisó: Diana Rios
Proyecto: Myriam E. Herrera R.C.
C.T. No. 16326 / 28-12-07.
No. 008493 / 16-06-08